

Constancia Secretarial: El 25 de mayo de 2023 ingresa al Despacho con subsanación de demanda.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., primero de junio de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00539

Subsanada la demanda y teniendo en cuenta que el título base de la acción reúne los requisitos previstos por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los señalados en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE FONTIBON P.H** y en contra de **MONICA ALEJANDRA SÁNCHEZ RAMÍREZ**, por los siguientes conceptos y sumas:

1. \$440.990 M/cte., por concepto de cuotas de administración del año 2021, discriminados de la siguiente forma:

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN				
CUOTA	MES	AÑO	VALOR	FECHA DE EXIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN
18	SEPTIEMBRE	2021	\$ 77.990	PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2021
17	OCTUBRE	2021	\$ 121.000	PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE 2021
16	NOVIEMBRE	2021	\$ 121.000	PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE 2021
15	DICIEMBRE	2021	\$ 121.000	PRIMERO (1) DE ENERO DE 2022

2. \$1.452.000 M/cte., por concepto de cuotas de administración del año 2022, discriminadas de la siguiente forma:

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN				
CUOTA	MES	AÑO	VALOR	FECHA DE EXIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN
14	ENERO	2022	\$ 121.000	PRIMERO (1) DE FEBRERO DE 2022
13	FEBRERO	2022	\$ 121.000	PRIMERO (1) DE MARZO DE 2022
12	MARZO	2022	\$ 121.000	PRIMERO (1) DE ABRIL DE 2022
11	ABRIL	2022	\$ 121.000	PRIMERO (1) DE MAYO DE 2022
10	MAYO	2022	\$ 121.000	PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2022
9	JUNIO	2022	\$ 121.000	PRIMERO (1) DE JULIO DE 2022
8	JULIO	2022	\$ 121.000	PRIMERO (1) DE AGOSTO DE 2022
7	AGOSTO	2022	\$ 121.000	PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE 2022
6	SEPTIEMBRE	2022	\$ 121.000	PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2022
5	OCTUBRE	2022	\$ 121.000	PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE 2022
4	NOVIEMBRE	2022	\$ 121.000	PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE 2022
3	DICIEMBRE	2022	\$ 121.000	PRIMERO (1) DE ENERO DE 2023
TOTAL AÑO		2022	\$1.452.000	

3. \$242.000 M/cte., por concepto de cuotas de administración del año 2023, discriminadas de la siguiente forma:

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN				
CUOTA	MES	AÑO	VALOR	FECHA DE EXIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN
2	ENERO	2023	\$ 121.000	PRIMERO (1) DE FEBRERO DE 2023
1	FEBRERO	2023	\$ 121.000	PRIMERO (1) DE MARZO DE 2023
TOTAL AÑO		2023	\$242.000	

4. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por cada una de las cuotas impagas señaladas en los numerales anteriores, liquidadas desde que se hicieron exigibles cada una de ellas y hasta su efectivo pago.
5. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen junto con sus respectivos intereses siempre y cuando se acredite su causación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a HAMILTON ANDRES GOMEZ BRAVO, como apoderada(o) de la parte ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 031 del 02 DE JUNIO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16425cf8c841094563f477abe11376104eeeabd3a8427fde86b13595f61d644**

Documento generado en 26/05/2023 07:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>